

Escritura No.9231



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CUANTIA:USD. 400,00

DI 2 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de abril del dos mil doce, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen: el señor FREDDY FERNANDO TUMBACO YALAMA, soltero, por sus propios derechos; y el señor JOSE ANTONIO TUMBACO YALAMA, soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como COMPARCIENTES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédula que me presentan; bien

instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**— Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor FREDDY FERNANDO TUMBACO YALAMA y el señor JOSE ANTONIO TUMBACO YALAMA, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como **COMPARCIENTES**. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales a fin de constituir una compañía Ltda. Que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA Y ESTATUTO SOCIAL.**— Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de asociarse y constituyen la compañía Limitada RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación.

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**— La denominación de la compañía es RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., misma que se constituye como una compañía limitada, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de

Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en los lugares que la Junta General así lo disponga, dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-

La compañía tendrá un plazo de duración de veinticinco años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía:

RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Será: a)

Servicios integrados de ingeniería para obras de ingeniería civil; servicios de ingeniería mecánica;  
servicios generales de construcción de edificios;  
diseños, construcción y montaje de estructuras metálicas; venta al por mayor y menor de productos de metal; fabricación de productos de metal; servicios de carpintería de madera y carpintería metálica; cambio, venta, construcción e instalación de tuberías de agua fría, caliente y vapor hospitalaria; cambio, venta, construcción e instalación de tuberías de agua fría, caliente y vapor para edificios; actividades de

instalación, mantenimiento y reparación de tuberías; venta al por mayor y menor de tubería y accesorios; venta al por mayor y menor especializada de artículos de ferretería; importación y exportación de materiales de ferretería en general; servicio de pintura; servicio de aislamientos; servicios de construcción de desagües; servicio de fontanería de agua; servicio de ingeniería eléctrica; servicios de techado e implementación de techos; servicios de estructuración de cubiertas; servicios de construcción e instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; servicio y reparación de maquinaria y equipo; actividades de mantenimiento de edificios; servicios de construcción incluidas obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación en hospitales, edificios residenciales servicios de construcción de hoteles, moteles, posadas, hosterías, restaurantes y edificios similares; servicios de construcción relacionado con el equipo de ventilación, refrigeración o acondicionamiento de aire para hospitales, viviendas, centros informáticos, oficinas y tiendas, se incluyen los trabajos relacionados con tuberías, conductos y planchas metálicas CONE, diseño de interiores y exteriores, trabajos de impresión en imprenta, gigantografía o similares, elaboración de material publicitarios en general, elaboración de stand, diseño de productos, diseño grafico, diseño industrial, campañas de comunicación, asesoría y capacitación en diseño,

asesoría y capacitación en marketing, asesoría y capacitación en publicidad, importación y exportación de equipo hospitalario, importación y exportación de maquinaria, importación y exportación de productos electrónicos, importación y exportación de material publicitario, trabajos de Ingeniería Eléctrica, trabajos de Ingeniería Electrónica, trabajos de Ingeniería Hidráulica, trabajos de Ingeniería Sanitaria, trabajos de Ingeniería Electromecánica, Construcción de Urbanizaciones y Conjuntos, instalación de gases médicos, oxígeno, aire y vacío, construcción de carreteras, calles caminos, vías férreas, construcción de puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneas, servicios generales de tuberías urbanas, servicio e instalación de sistemas sépticos, servicios Generales de terminación de edificios, servicios de topografía. Identidad corporativa y visual, Producción gráfica, diseño de packaging, dirección de arte en publicidad, diseñador ambiental: gráfica y comunicaciones aplicadas al espacio, diseño de material didáctico, medios de impresión: pancartas, vallas, publicidad impresa en general. Diseño Industrial de productos para la industria: diseño de envases y embalajes, diseño de productos, diseño de calzado, diseño de juguetes, diseño de elementos urbanos, diseño de iluminación y luminarias, diseño en el Ámbito de la automoción, diseño para condiciones especiales, gestión del diseño, desarrollo del producto, diseño,

✓ investigación y desarrollo de nuevos conceptos, materiales, aplicaciones y productos. publicidad corporativa, publicidad atl, btl, importación y exportación, marketing, publicidad, diseño de interiores, diseño de exteriores, arquitectura, construcción y diseño, planificación. b) Realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o renta variable, de conformidad a sus necesidades, siempre conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, o la legislación aplicable según corresponda, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro. c) Podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este contrato. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirla, pudiendo intervenir como socios en toda clase de sociedades, aportar capitales a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. d) La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el

efecto. CAPITULO I: ARTICULO CUARTO: DE LAS

PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, y conferirán a sus

legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de participaciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales participaciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las aportaciones se representarán en participaciones cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO QUINTO: DE LA

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCION DE

PARTICIONES.-El capital social suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00) dividido en cuatrocientos

(400) Participaciones indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una. Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

PACÍFICO

SOCIO	APORTE	CAP.SUSC.	CAP.PAGADO	No.PARTICIPACIONES
Freddy Fernando Tumbaco Yalamá	200	200	200	200
José Antonio Tumbaco Yalamá	200	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. El pago en numerario de los socios consta del certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada en el Banco del Pacífico S. A., que se agrega como habilitante al presente contrato.

**ARTICULO SÉXTO: NEGOCIABILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.**— Las participaciones de la Compañía serán negociadas entre los socios de la misma, y en caso de venta a terceros se requiere el consentimiento unánime del capital social, su transferencia deberá efectuarse mediante escritura pública. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, anulará el

5 000005

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

certificado de aportaciones correspondientes, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

**CAPITULO II: SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.** — **ARTICULO SEPTIMO: SOCIOS.** — Se considerarán como socios de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro respectivo de socios y participaciones de la misma.

**ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** — Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los socios en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan a continuación:

- a) Intervenir en las Juntas Generales, Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones
- b) Responder hasta por el valor de sus participaciones en caso de liquidación de la compañía;
- c) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales
- d) Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;
- e) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.
- f) Participar de la distribución de las utilidades en proporción al valor de las participaciones pagadas por cada uno de ellos.

Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual y luego

de haberse deducido los valores correspondientes a la reserva legal y facultativa de ser el caso-. Los socios podrán reinvertir las utilidades o destinarlas a fondos diferentes siempre y cuando lo resuelvan en Junta General. Son obligaciones de los socios las definidas en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley.- Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía, con carácter de especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto; la Administración de la compañía tendrá las más amplias atribuciones para organizar y decidir la forma en la cual se presten los servicios descritos en la cláusula de objeto social del presente estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Consultivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus

atribuciones por el Presidente de la compañía.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de la compañía, constituida por la reunión de socios debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se

podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías en el artículo ciento veinte. Las convocatorias especiales se harán por él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, los cuales podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en la Ley de Compañías en su artículo doscientos trece.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.— Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté presente mas del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.— Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital social; en la segunda bastará con la

representación del número de socios presentes en la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta.— ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.— Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas socios estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas socios podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad socia. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.— Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) De ser el caso, nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y

señalar sus facultades mediante poder. c) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones. e) Resolver acerca del reparto de utilidades. f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. g) Las demás establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. h) De ser el caso, interpretar el presente estatuto social.

**ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORIA DECISORIA.**— Las Juntas Generales tomarán sus decisiones por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el socio designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO.**— Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las



participaciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de socios y participaciones la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los socios asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá o no ser socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y

reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones. e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. f) tiempo indefinido que le determinen la Junta General y el presente Estatuto.

#### ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General, pudiendo ser o no socio de la compañía y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

#### ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y

ACLARAR

resoluciones de la Junta General. d) Convocar a las sesiones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas. e) Organizar y dirigir la buena marcha de la compañía. f) Establecer las políticas necesarias para la buena marcha de la compañía. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de socios y participaciones. h) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. i) Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. j) Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. k) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. Para la enajenación de bienes inmuebles o establecer gravámenes sobre los bienes de la compañía requerirá autorización de la Junta General. l) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que

esta delegación implique la representación legal de la compañía. m) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REEMPLAZOS.-Los administradores o los gerentes podrán ser designados en el contrato constitutivo o por resolución de la Junta General. Esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía. En caso de remoción del administrador o del Gerente designado en el contrato constitutivo o posteriormente, para que surta efecto laa remoción bastara la inscripción del documento respectivo en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO VII: FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DESIGNACION.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006210

reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará su fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de la utilidades liquidas y realizadas, un cinco por

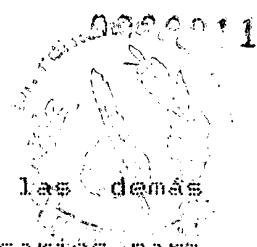
ciento para este objeto. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los socios si así lo decidiere la Junta General, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las participaciones pagadas. De igual manera la Junta General podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y EXTINCION: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta

General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la extinción de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General acordar la división de la Compañía en una o más sociedades. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes.- CLAUSULA TERCERA: DELEGACION.- Los comparecientes delegan a la Doctora Marisol Maldonado Galindo o a la persona que este delegue para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción y legalización final y para que convoque a la Junta General en la que se nombrará a los administradores de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

11



la compañía. Usted señor Notario agreque las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por la Doctora Marisol Maldonado, Abogado con matrícula profesional Once mil cuatrocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

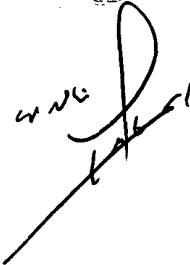
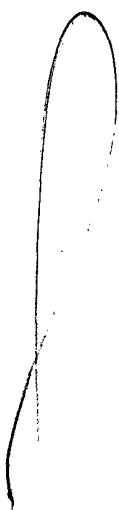
/ FREDDY FERNANDO TUMBACO YALAMA

1716268840



/ JOSE ANTONIO TUMBACO YALAMA

1716268857.





BANCO DEL PACÍFICO

R.U.C. 0990005737001  
P. Esmeralda # 200 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261556740  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
**RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
TUMBACO YALAMA FREDDY FERNANDO Id No. 1716268840	\$ 200.00	
TUMBACO YALAMA JOSE ANTONIO Id No. 1716268857	\$ 200.00	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 400.00</b>	
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
60 días	0.50	2012-06-12
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.33	400.32

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-04-13

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada  
ramirez verdezoto david andres

David Ramírez Verdezoto

AGENCIA EL INCA

Nº 0463631

RE 4.02.2006

2-011679

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cessionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cessionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se occasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

### FIRMA DEL CLIENTE

Nombre .....  
C.I. # .....

### TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

.....  
Cedente (s)  
C.I. No.

.....  
Cessionario (s)  
C.I. No.

.....  
Cedente (s)  
C.I. No.

.....  
Cessionario (s)  
C.I. No.

### ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

### ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423498  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: MALDONADO GALINDO PAULA MARISOL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 13:17:51

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

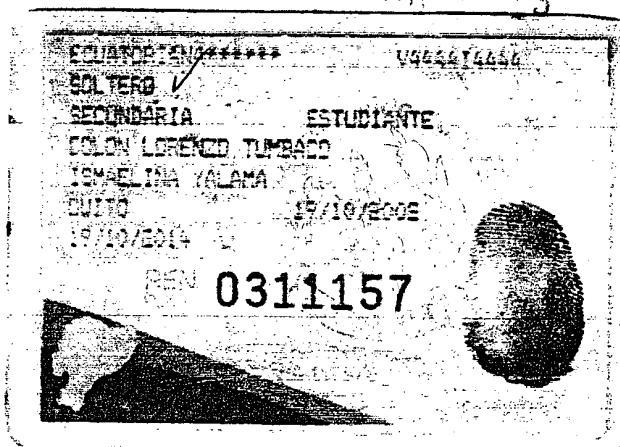
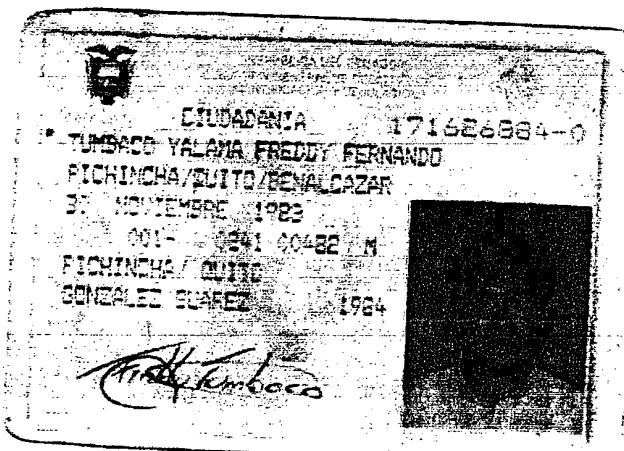
RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/05/2012 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Signature)*  
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

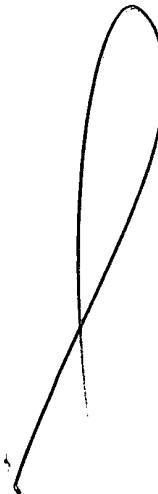


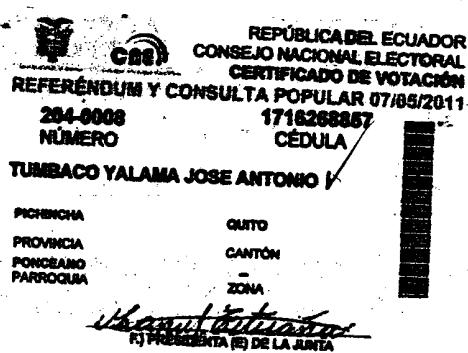
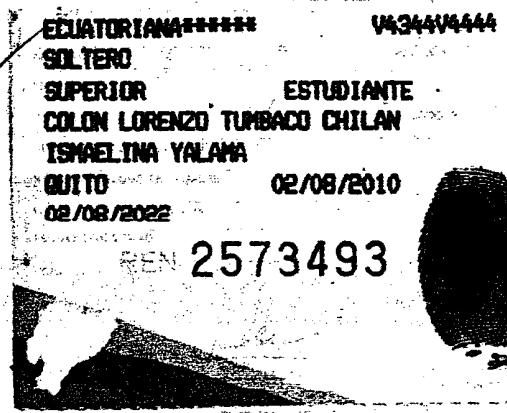
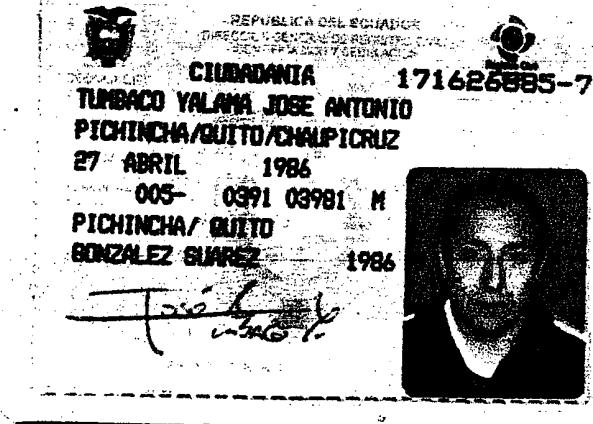
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

203-0008 1716268840  
NÚMERO CÉDULA

TUMBACO YALAMA FREDDY ✓  
FERNANDO  
PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
PONCEANO CANTÓN  
PARROQUIA ZONA

  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES  
CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en  
Quito a diecisiete de abril del dos mil doce.

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

15

662654

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil doscientos veinte y dos, de fecha siete de mayo de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de mayo de dos mil doce.

  
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 07 de mayo del 2.012, bajo el número 2174 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "**RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.**", otorgada el 17 de abril del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, DR. **FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1219.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25606.- Quito, a nueve de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**-

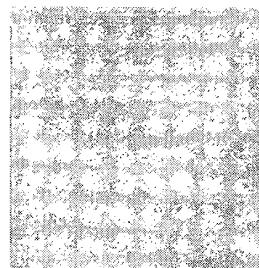
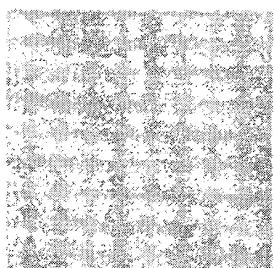
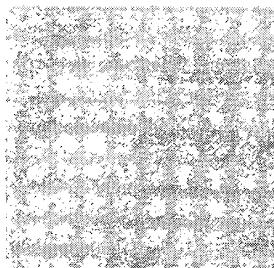
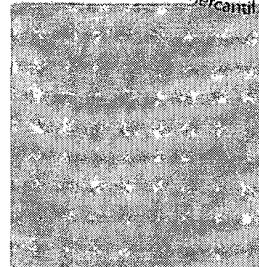
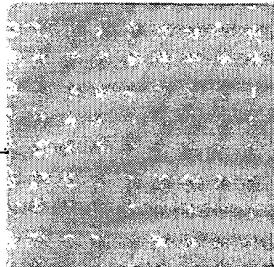
**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.**



Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/Ig.-

Resp.:





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

23344

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000016

Quito, 12 AGO 2012

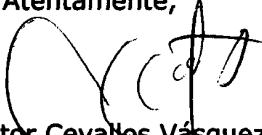
Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL